

CONSTANCIA.- Agosto 31 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver sobre la solicitud anterior -Exoneración de Cuota Alimentaria-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2013-00493-00 (VS. Alimentos)

AGRÉGUENSE al expediente el escrito anterior junto con sus anexos, radicados por el Dr. JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO el 28-08-2023, sobre los cuales dispone el Despacho:

NO ACCEDER a la petición de “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” elevada en favor del señor DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ a través del escrito radicado en este juzgado el 28-08-2023, toda vez, que dicha pretensión se debe adelantar a través de demanda dirigida al despacho correspondiente, en este preciso caso, a este juzgado, con el lleno de los requisitos legales pertinentes, y haciendo uso del derecho de postulación. Se hace alusión al poder conferido al profesional del derecho que presenta la petición, pero el mismo brilla por su ausencia.

No sobra advertir, que la parte interesada puede acudir previamente a la conciliación ante cualquier autoridad competente (consultorios jurídicos de universidades, Notarías, Comisaría de familia, Centros de Conliación), buscando extraprocesalmente la conciliación entre las partes. Maxime que se indica que existe aceptación de la alimentaria.

Ahora bien, se informa al interesado que **el memorial acompañado junto** a la petición donde figura el nombre de Sofía Gómez García (beneficiaria de los alimentos), no es de recibo para decidir de fondo el presente asunto, o sea, no reúne los requisitos legales pertinentes -no está suscrito por ésta, no se indica el número de identificación- ni tampoco tiene presentación y/o autenticación, para demostrar, se reitera, su autenticidad.

Es decir, PUNTUALMENTE la exoneración se debe adelantar por intermedio de demanda judicial con el lleno de los requisitos legales pertinentes, presentada a través de apoderado de confianza. Sin embargo, se reitera que puede solicitar la “Exoneración de los Alimentos” si existiere ACUERDO entre las partes ante autoridad competente, o que conste en acuerdo privado o conciliación extrajudicial con el lleno de los requisitos legales pertinentes, lo cual se deberá acreditar sumariamente.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 151 el 05 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario